



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Cuarta de Decisión
Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2018-00108-01
Demandante : GERARDO GALINDO CONDE
Demandado : JORGE HUMBERTO CHARRY LARA
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Fijación agencias en derecho.

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la condena en costas impuesta al desatar la Sala el recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra el auto de primera instancia que denegó la excepción previa, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.), el 22 de octubre de 2018, conforme al numeral 3° del artículo 366 del C.G.P, se procederá a fijar las agencias en derecho.

Por otro lado, atendiendo que igualmente se conoce por la Corporación el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia de primer grado, se dispondrá que a la ejecutoria de

los proveídos retorne el expediente al Despacho para su trámite y resolución, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, la suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente para el momento de su pago; conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las que deberán ser liquidadas de manera concentrada en el juzgado de primer grado (artículo 366 C.G.P.).

2.- RETORNAR el expediente al Despacho para tramitar y resolver el recurso de apelación frente a la Sentencia de primer grado.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d908aed5df7b35527fcbe1638ddbfe716c00f536ecfed0927178ce2da52522a4**

Documento generado en 26/07/2022 02:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**